**C. Diputado Presidente del Congreso del Estado**

**P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulado por el Diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido, cumpla el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en esta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva, asimismo que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109, fracciones II y VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

**Consideraciones**

**Antecedentes**

En sesión ordinaria de 22 de agosto del año 2019, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En esa misma fecha, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo acordando como metodología para su estudio y dictamen, una mesa de trabajo para el análisis y estudio de dicha propuesta.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 12 de octubre del año 2021, dentro de los cuales se encontraba con proyecto de dictamen la propuesta de punto de acuerdo que ahora se dictamina.

En reunión de esta comisión de fecha 03 de noviembre del año 2021, se dio seguimiento a diversos dictámenes aprobados por la Sexagésima Cuarta Legislatura como parte de los pendientes legislativos, entre los cuáles se encontraba el referido al punto de acuerdo que ahora se dictamina, siendo acuerdo de quiénes integramos esta comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura modificar el sentido del dictamen, con fundamento los artículos 89 fracción V, 176 y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Análisis de la propuesta**

El proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

*«CONSIDERACIONES*

*En la Cámara de Diputados se encuentran presentadas las iniciativas siguientes:*

*·Ley General de Educación.*

*·Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los*

*Maestros.*

*·Ley Reglamentaria del Organismo para la Mejora Continua de la*

*Educación.*

*Estas forman parte de la construcción de las Leyes Secundarias que serán expedidas en el marco del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.*

*El Congreso del Estado de Guanajuato, no puede ser omiso en participar en el proceso que otorgará al Sistema Educativo Nacional un nuevo andamiaje jurídico e institucional que contribuya a lograr los cambios y las transformaciones sociales que le son urgentes a nuestra Nación.*

*Esta es una valiosa oportunidad para ratificar nuestra congruencia y determinación de seguir impulsando, mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, las mejores alternativas jurídicas que impulsen la transformación de nuestro país y de nuestro Estado de Guanajuato.*

*Consideramos de suma importancia que nuestra opinión contribuya de manera puntual y oportuna en la acción legislativa federal, cuyos anteproyectos se encuentran en revisión. Con ello, habremos conciliado racionalmente la visión de tales leyes, con el interés supremo de las niñas, niños, adolescentes y reivindicar los derechos de las maestras y los maestros.*

*El magisterio mexicano ha asumido siempre un destacado papel en la construcción y evolución del sistema educativo nacional, asimismo, ha contribuido al desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro país.*

*De esa manera, la escuela pública y sus maestros se han convertido en el punto de encuentro entre el Estado Mexicano, sus instituciones y el pueblo de México.*

*Sin duda alguna, escuchar las voces del magisterio es de suma importancia en este proceso, ellos viven día con día la letra, el espíritu y los objetivos del Artículo 3° Constitucional; en Guanajuato, las maestras y maestros se han constituido en aliados estratégicos del Estado en su lucha permanente por alcanzar una entidad más próspera, justa y equitativa, y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica.*

*Así como responsablemente aprobamos el Decreto por el que se reformó el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; hoy obliga nuestra participación con propuestas que fortalezcan y den viabilidad a la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que están en proceso legislativo en el Congreso de la Unión.*

*El objetivo central del presente exhorto es que el contenido de dichas leyes secundarias en materia educativa, cumplan el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en ésta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva.*

*De Igual manera, que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.*

*La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza llevó a cabo un minucioso análisis de los anteproyectos de leyes secundarias en materia educativa, en dicho análisis detectamos varias áreas de oportunidad relacionadas con diversos derechos, procesos y definiciones contenidos en la Ley General de Educación y Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros, observaciones que a continuación se mencionan.*

*LEY GENERAL DE EDUCACIÓN*

*UNO: El artículo tercero constitucional establece que la educación básica se conforma con: educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; por tanto, es necesario que en el Capítulo II Del Ejercicio del Derecho a la Educación, se mantenga el mismo principio, incluyendo el término la educación básica.*

*Asimismo, la educación especial debe concebirse como parte del derecho a la educación, por lo que resulta necesaria su inclusión en el contenido de la Ley General de Educación, además no solo definirla y establecerla para casos o situaciones excepcionales, sino que debe definirse como un servicio y modalidad específica.*

*DOS: Contempla las Escuelas con horarios ampliados, sin embargo, las Escuelas de Tiempo Completo, tienen un objetivo y una concepción de mejor y mayor beneficio para los alumnos en aspectos pedagógicos, de desarrollo y seguridad personal.*

*TRES: Los grupos multigrado son de gran importancia y trascendencia educativa, por ello se sugiere que no se limiten a zonas de alta marginación, para que se reconozca este esquema educativo en cualquier ubicación geográfica que lo requiera.*

*CUATRO: Se asignan obligaciones, en materia de comisión de delitos, a los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, consideramos que dichas obligaciones corresponden a los padres de familia o tutores de los menores, pues no son funciones docentes.*

*CINCO: Consideramos necesario que se le otorgue a la autoridad educativa local, en el ámbito de su competencia, facultades en materia de calendario escolar.*

*SEIS: Se le otorgan atribuciones de logística administrativa al Consejo Técnico escolar, sin embargo, el Consejo Técnico Escolar es un órgano colegiado que toma decisiones técnico pedagógicas.*

*SIETE: Se establece instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, sin embargo, ya existen los mecanismos de queja y denuncia.*

*OCHO: La Ley General de Educación vigente, en su Artículo Sexto Transitorio, garantiza el reconocimiento de la representación legal y legítima de los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales, por lo tanto, se propone que la nueva Ley General de Educación, mantenga este reconocimiento como un derecho laboral y constitucional de los trabajadores en un artículo transitorio.*

*LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS.*

*UNO: Es necesario precisar lo siguiente:*

*Que la educación es una tarea de todos, es la acción corresponsable de toda la comunidad educativa, pero ante todo es responsabilidad indelegable del Estado, en este sentido, los docentes asumen esta corresponsabilidad con el Estado y no ante el Estado.*

*La antigüedad es un concepto que la ley debe precisar como antigüedad en el servicio educativo, ya que será un factor importante de los procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento.*

*Es necesario agregar al glosario los siguientes conceptos, con su respectiva definición:*

* *Evaluación diagnostica*
* *Evaluación formativa*
* *Admisión*
* *Promoción*
* *Reconocimiento*
* *Experiencia*
* *Antigüedad en el servicio*
* *Perfil profesional*
* *Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas Vacantes.*
* *Servicio de asesoría y acompañamiento a las escuelas*
* *Carrera*
* *Representación sindical*
* *Gestión educativa*

*DOS: Es necesario eliminar el término aprobaron en los procesos de selección, en el tema de asignación de plazas a los docentes, lo cual estaría remitiendo a los punitivos términos de idoneidad y no idoneidad, que es algo de lo mucho que la nueva ley no debe retomar, por lo que se propone emplear el termino cumplieron con los procesos de selección.*

*TRES: En contexto de la redacción del artículo 39, el término será objeto, se podría interpretar como una obligación, lo que conduciría a una evaluación universal obligatoria, por ello, se sugiere emplear el termino será sujeto.*

*CUATRO: Considerando el derecho adquirido para poder obtener una plaza, se sugiere que el docente conserve el lugar de prelación para efecto de elegir en un segundo momento, con vigencia del ciclo escolar en el que se participa.*

*CINCO: Considerando que el Nombramiento definitivo o de base, es un derecho laboral contemplado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sugerimos que, en la educación básica, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses, sin nota desfavorable en su expediente, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

*SEIS: La promoción horizontal es el resultado de un gran esfuerzo de los docentes por mejorar su práctica educativa, por lo tanto, después de haber cumplido con procesos y requisitos para acceder a los estímulos correspondientes, estos no deben estar sujetos a refrendo, deben ser permanentes para impulsar su avance en el Sistema de Carrera.*

*SIETE: El contenido del artículo 64 se considera discriminatorio y violatorio de los derechos laborales adquiridos de las maestras y maestros.*

*Se propone que al participar e ingresar al Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se conserven los estímulos del Programa de Carrera Magisterial y Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y sean indexados de maneta definitiva al sueldo tabular.*

*Se propone que esta ley solo haga referencia a la creación del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, que sus bases criterios y mecanismos de participación, se definan en sus respectivos lineamientos.*

*OCHO: Es necesario que se clarifique el proceso de promoción a cargos directivos y de supervisión.*

*NUEVE: La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, debe enfocarse a los procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento y como lo señala el párrafo octavo del 3ro. Constitucional: “Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio”.*

*Por lo tanto, se considera que Los Artículos 100, 101 y 117, en su contenido contemplan asuntos de carácter laboral, por lo tanto, no deben ser considerados en esta Ley.*

*El contenido de los Artículos 103 al 105 será regulado por la Ley General de Educación.*

*La materia que se señala en el Artículo 112, no corresponde a la presente Ley, ya que contradice el contenido que al respecto se establece en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Art. 123 Constitucional.*

*DIEZ: Por lo que hace a los Artículos Transitorios se sugiere lo siguiente:*

*Agregar un Artículo Transitorio que establezca que se concluya el proceso de otorgamiento de la categoría correspondiente a los ATP, y se regularice la situación laboral de los docentes que actualmente ostentan esta función derivada de su participación en los procesos que derivaron de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente.*

*Se agregue un artículo Vigésimo Primero Transitorio que establezca que los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el Art. 123 Constitucional Apartado “B”, en concordancia con el Articulo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.*

*Como se puede observar, los temas que se tratan en el cuerpo del presente exhorto, relativas a la la Ley General de Educación y Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros, son de gran importancia, y en esta Sexagésima Cuarta Legislatura no podemos dejar de manifestar nuestras observaciones y propuestas, con ellas, exhortar a la Cámara de Diputados para que sean consideradas en el análisis y discusión de estas.»*

Analizado lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos la comisión dictaminadora valoramos la propuesta presentada, coincidiendo en su momento con el objeto primordial de la propuesta, sin embargo, es de suma importancia mencionar que en fecha 30 de septiembre del año 2019, fue publicada mediante el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la Ley General del Sistema para la Carreras de las Maestras y Maestros. [[1]](#footnote-1)

Atendiendo a lo anterior y toda vez que el objetivo de la propuesta buscaba exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en relación con el trabajo previo a la expedición de la Ley antes referida que derivaba del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa y en virtud a que la misma ya fue publicada, se considera que ya no es posible realizar el exhorto sugerido por el iniciante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 176 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido, cumpla el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en esta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva, asimismo que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

**Guanajuato, Gto., 26 de enero de 2022.**

**La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. María de la Luz Hernández Martínez**  **Presidenta** | |
| **Dip. Armando Rangel Hernández**  **Secretario**  **Dip. Yulma Rocha Aguilar**  **Vocal** | **Dip. Lilia Margarita Rionda Salas**  **Vocal**  **Irma Leticia González Sánchez**  **Vocal** |

1. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM_300919.pdf> [↑](#footnote-ref-1)